



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 011/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial."

Que, el art. 101 del Código Orgánico Administrativo establece: "Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

Que, el literal e del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018), establece: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, la Disposición General Decima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: "De los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el presente Reglamento."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 011/2020

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: "Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica pública o particular y las máximas autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento, Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación.

Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el órgano colegiado académico superior de la universidad o escuela politécnica o la instancia determinada por dicho órgano, o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores respectivamente, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.

A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a este Reglamento y la normativa interna de cada institución de educación superior.

Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior y no podrá ser superior a la del personal académico titular de la categoría y nivel correspondientes.

Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia."

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: "(Reformado por el Art. 13 de la Res. RPC-SO-24-No.480-2017, R.OE.E. 497, 24-VII-2018) Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de Ph.D., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. *af*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 011/2020

Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), registrada en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años.

Los profesores de escalafón previo podrán solicitar la revalorización de su remuneración de acuerdo a los siguientes criterios:

1, El personal académico titular principal de escalafón previo, podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;

b. Acreditar dos (2) publicaciones indexadas u obras de relevancia, una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años;

c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la ÍES no hubiera realizado más evaluaciones; y,

d. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos diez (10) años como profesor titular y no titular en la misma ÍES u otra.

2.El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 2, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;

b. Acreditar tres (3) publicaciones indexadas u obras de relevancia una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años;

c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la ÍES no hubiera realizado más evaluaciones;

d. Haber participado en una investigación de al menos doce [12] meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido seis (6) tesis o trabajos de titulación de grado, una de las cuales debe haberse dirigido en los últimos cinco (5) años; y,

e. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos quince años como profesor titular o no titular en la misma ÍES u otra.

af



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 011/2020

3. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
- b. Acreditar cinco (5) publicaciones indexadas u obras de relevancia, dos de las cuales deben haber sido publicadas en los últimos cinco años;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;
- d. Haber dirigido una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido ocho (8) tesis o trabajo de titulación de grado, dos de las cuales deben haberse dirigido en los últimos cinco años; y,
- e. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos veinte años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra.

4. Para la aplicación de los 3 numerales anteriores el requisito de grado académico de maestría podrá ser suplido por:

- a. El título de doctor de cuarto nivel no equivalente al título de doctorado "Ph.D." debidamente registrado como tal en la SENESCYT;
- b. Un título propio de maestría registrado antes de 06 de febrero de 2013;
- c. El título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, cuando quien lo ostenta haya cumplido al menos sesenta (60) años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la reforma al presente reglamento.
- d. La producción académica o artística equivalente acreditada por una Comisión de cinco miembros, dos de los cuales deben ser externos; experiencia docente en educación superior de al menos veinte (20) años; participación en eventos académicos de alto prestigio internacional relacionados con el área de la actividad académica, de alto prestigio internacional; y experiencia en proyectos de investigación de al menos diez (10) años.

5. El personal académico titular de escalafón previo (auxiliar, agregado o principal) que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder a su recategorización, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior.

En correspondencia con lo establecido en la presente normativa, a partir de esa fecha todos los profesores titulares que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a Ph.D, o de Maestría o su equivalente, según el caso, hasta el 12 de octubre de 2017 conservarán la condición de "profesores titulares de escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la normativa de las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas".

La presente disposición tendrá vigencia hasta que todas las universidades y escuelas politécnicas reporten la extinción del escalafón previo.

af



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 011/2020

(Disposición incorporada mediante Resolución RPC-SO-08-No.088-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Octava Sesión Ordinaria, desarrollada el 25 de febrero de 2015; y, reformada mediante resoluciones RPC-SO-37-No.495-2015 y RPC-SE-03-No.005-2016, adoptadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria y Tercera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 14 de octubre de 2015 y 22 de marzo de 2016, respectivamente)

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable";

Que, el artículo 15 del Instructivo para la Reubicación o Revalorización, de la Universidad Técnica de Machala establece: "De la Reubicación. – Es el proceso de reubicar en la categoría y nivel que corresponde a los miembros del personal académico titular, que no fueron ubicados por el máximo órgano colegiado de la Universidad Técnica de Machala, por no cumplir con los requisitos reglamentarios y por no solicitar su traslado al nuevo escalafón hasta el 12 de octubre del 2017."

Que, el artículo 17 del Instructivo para la Reubicación o Revalorización, de la Universidad Técnica de Machala establece: "Cumplimiento de requisitos. - Para la valoración de los requisitos exigidos para la reubicación y revalorización del personal académico titular, la Comisión Técnica Permanente deberá observar los criterios contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás disposiciones emanadas por el Consejo de Educación Superior y la Universidad Técnica de Machala."

Que, la Disposición General Primera del Instructivo para la Reubicación o Revalorización, de la Universidad Técnica de Machala establece: "Para la aplicación del presente instructivo, se observarán los principios y disposiciones señaladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y normativa Interna de la Universidad Técnica de Machala, en su orden jerárquico."

Que, son resolución N° 411/2019 el Consejo Universitario en sesión de fecha 1 de agosto de 2019 resolvió:

"ARTÍCULO 2.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO N° 6 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DESIGNAR A LA ING. ROSEMARY SAMANIEGO OCAMPO REPRESENTANTE DE LOS DECANOS; Y, LA LCDA. KARINA BENÍTEZ LUZURIAGA REPRESENTANTE DEL PERSONAL ACADÉMICO PARA QUE INTEGREN LA COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE PARA LOS PROCESOS DE REUBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR; ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 11 DEL INSTRUCTIVO PARA LA REUBICACIÓN, UBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 011/2020

Que, con Resolución N° 482/2019 el Consejo Universitario en sesión celebrada el 29 de agosto de 2019, resolvió:

“ARTÍCULO ÚNICO. - APROBAR LA MODIFICACIÓN EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL INSTRUCTIVO DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DOCENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO EN LO QUE RESPECTA AL AÑO, ES DECIR 2012 POR 2010.”

Que, con Resolución N° 672/2019 el Consejo Universitario en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2019, resolvió:

“ARTICULO 2.- APROBAR PARA EL PROCESO DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO AGREGADO Y AUXILIAR DE ESCALAFÓN PREVIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA LO SIGUIENTE:

- SE RATIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROMOCIÓN ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 70 Y 71 DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR VIGENTE A LA FECHA DE LAS PETICIONES, DE ACUERDO AL CASO INDIVIDUAL COMO PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1 Y 2; Y, ASÍ MISMO DE AGREGADO 1, 2 Y 3.
- PARA EL REQUISITO DE EXPERIENCIA, EXIGIDO EN CADA CATEGORÍA SE DEBERÁ CONSIDERAR Y CONVALIDAR EL ACUMULADO DE LA EXPERIENCIA INDIVIDUAL DE CADA PETICIONARIO.”

Que, con Resolución N° 728/2019 el Consejo Universitario en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2019, resolvió:

“ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-CTP-2019-038-OF SUSCRITO POR EL ABG. JOSÉ CORREA CALDERÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA DELEGADO POR EL SEÑOR RECTOR.

ARTÍCULO 2.- APROBAR QUE LOS DOCENTES QUE CONSTAN EN LA NÓMINA ANEXA AL OFICIO N° UTMACH-CTP-2019-038-OF SEAN REUBICADOS EN LA CATEGORÍA, NIVEL Y GRADO QUE LE CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE DETALLAN EN LA MISMA.

ARTÍCULO 3.- CONCEDER EL TÉRMINO DE TRES DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR CORREO INSTITUCIONAL, A LOS DOCENTES PARA QUE EN CASO DE INCONFORMIDAD PRESENTEN EL RECURSO DE AMPLIACIÓN Y/O ACLARACIÓN.

ARTÍCULO 4.- SI NO EXISTIEREN IMPUGNACIONES EN EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTICULO 3 DE ESTA RESOLUCIÓN, SE CONSIDERARÁ A LA PRESENTE COMO RESOLUCIÓN FINAL. *qp*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 011/2020

ARTÍCULO 5.- EN CASO DE EXISTIR IMPUGNACIONES CORRERÁN LOS TIEMPOS PREVISTOS EN EL INSTRUCTIVO DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PARA LOS DOCENTES QUE LA PRESENTEN.

ARTÍCULO 6.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO EMITA LAS ACCIONES DE PERSONAL A LOS DOCENTES FAVORECIDOS CON LA REUBICACIÓN EN LA CATEGORÍA, NIVEL Y GRADO QUE LES CORRESPONDE, LAS MISMAS QUE REGIRÁN DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2019; Y, A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PROCEDER CON EL REGISTRO EN EL SISTEMA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PARA EL PAGO RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CONCEDIDA.

ARTÍCULO 7.- EL ACTA DONDE SE ESTABLEZCA LA REUBICACIÓN EN LA CATEGORÍA, NIVEL Y GRADO QUE LES CORRESPONDE, SERÁ DOCUMENTO HABILITANTE PARA REALIZAR EL TRÁMITE EN LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, POR LO QUE CADA DOCENTE DEBERÁ ADJUNTARLA.”

Que, son resolución N° 757/2019 el Consejo Universitario en sesión de fecha 12 de diciembre de 2019 resolvió:

“ARTÍCULO ÚNICO. – DISPONER AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA ELABORE UN INFORME REFERENTE AL RECURSO DE APELACIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 728/2019 PRESENTADO POR LOS DOCENTES: LUIS OCTAVIO SEÑALIN MORALES, VICENTE HERMÓGENES ARIAS MONTERO, JAIME PORFIRIO GRANDA BOHÓRQUEZ, SAMUEL EFRAÍN CHUQUIRIMA ESPINOZA, NORMAN VINICIO MORA SÁNCHEZ, LUIS MARIO MARIDUEÑA VILLENA, PARA LO QUE SE LE CONCEDE EL TERMINO DE 8 DÍAS PREVIO A QUE ESTE ORGANISMO ADOPTE RESOLUCIÓN AL RESPECTO.”

Que, son resolución N° 787/2019 el Consejo Universitario en sesión iniciada el 19 y continuada el 20 de diciembre de 2019 resolvió:

“ARTÍCULO 1.- APROBAR EL OFICIO N° UTMACH-PG-2019-723-OF SUSCRITO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, PROCEDA CON LA ANULACIÓN DE LAS ACCIONES DE PERSONAL ACADÉMICO, CUYA REUBICACIÓN REGÍAN A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2019 Y QUE NO FUE APROBADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS EXCEPTO LA DEL DOCENTE CARLOS MORENO LOAIZA.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO NOTIFICAR A TODO EL PERSONAL ACADÉMICO QUE HAYA ALCANZADO LA TITULARIDAD ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LOES Y QUE NO POSEA LA DENOMINACIÓN “ESCALAFON PREVIO” EN SU ACCIÓN DE PERSONAL, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 8 DÍAS ACUDAN A FIRMAR LAS ACCIONES DE PERSONAL CON LA CALIDAD DE PROFESORES TITULARES, SEGÚN CORRESPONDA Y CON LA DENOMINACIÓN DE “ESCALAFON PREVIO”; MISMA QUE SE REALIZARÁ PREVIA ACEPTACIÓN DEL DOCENTE POR ESCRITO.

af



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 011/2020

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, SE ELABORE LAS ACCIONES DE PERSONAL PARA LA REUBICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE EN LA CATEGORÍA, NIVEL Y GRADO QUE LE CORRESPONDE, CON VIGENCIA DESDE EL DEL 1 DE ENERO DE 2020; CON LA FINALIDAD DE PRECAUTELAR LOS INTERESES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 5.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PROCEDER CON EL REGISTRO DE LAS ACCIONES DE PERSONAL DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 6.- DISPONER A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, EMITA UN INFORME EN RELACIÓN A LA PROCEDENCIA O NO DE RECUPERACIÓN DE VALORES PAGADOS AL EL DOCENTE CARLOS MORENO LOAIZA.

ARTÍCULO 7.- RATIFICAR Y CONVALIDAR LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA ING. AMARILIS BORJA HERRERA EN SU CALIDAD DE RECTORA SUBROGANTE POR LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PARA EJECUTAR LOS PROCESOS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE NÓMINA Y REMUNERACIONES RECOMENDADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL EN OFICIO N° UTMACH-PG-2019-723-OF, CONCERNIENTE AL REGISTRO DE LAS REUBICACIONES DE LOS DOCENTES EN LA REFORMA WEB QUE FUE RECHAZADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS."

Que, con oficio N° UTMACH-PG-2019-739-OF de fecha 23 de diciembre de 2019, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala que en su pronunciamiento indica:

"PRONUNCIAMIENTO:

De la revisión de los antecedentes y de la base normativa que ha sido el sustento del proceso de Reubicación llevado a cabo por la Comisión Permanente designada por el Consejo Universitario, me permito llegar a las siguientes conclusiones:

Los docentes que se encuentran inconformes con la Resolución 728-2019, precisamente por los requisitos que se han verificado en la documentación presentada para su reubicación en la categoría, nivel y grado que corresponde, plantean su recurso sobre una base legal no procedente para el proceso de **Reubicación**, puesto que la Disposición Transitoria Octava versa sobre el proceso de **Recategorización** al que podían acceder únicamente los docentes a quienes la Universidad Técnica de Machala, **les haya aceptado a trámite sus solicitudes hasta el 22 de noviembre de 2017** y por otro lado conforme he descrito en los antecedentes de este Oficio, la Recategorización es un proceso cerrado en la institución, mediante Resolución No 316/2018 de fecha 23 de mayo de 2018 mediante sesión ordinaria del Consejo Universitario.

Los impugnantes no se refieren a la calificación de la relevancia de sus obras, sino a la aplicación normativa, por lo tanto, se manifiesta su improcedencia, ya que la institución ha aprobado el instructivo y los requisitos a verificar en la documentación de los postulantes mediante Resoluciones No 368-2019 de fecha 03 de julio de 2019 y Resolución No 672/2019, en su orden respectivamente, por lo tanto, los recursos planteados por los señores: **LUIS OCTAVIO SEÑALIN MORALES, JAIME PORFIRIO GRANDA BOHÓRQUEZ, SAMUEL EFRAÍN CHUQUIRIMA ESPINOZA, NORMAN VINICIO MORA SÁNCHEZ, LUIS MARIO MARIDUEÑA VILLENA** son improcedentes.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 011/2020

En relación al recurso interpuesto por el señor **VICENTE HERMOGENES ARIAS MONTERO**, debo manifestar que es un caso distinto al de los demás docentes debido a que, si bien es cierto sus argumentos son los mismos que los demás, en cuestión concreta, se debería aplicar la disposición general décima, debido a que, se han aprobado los requisitos del art. 70 y 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del sistema de educación superior, para ubicar al personal académico de escalafón previo en la categoría, nivel y grado que corresponda, y en la citada disposición general décima, existe la excepción para el personal académico de tiempo medio o parcial, por lo tanto sugiero que se confiera el derecho a la excepcionalidad en el caso del docente y se proceda en aprobar su categoría de Personal Académico Titular Agregado, Nivel 1 y Grado 3, por eficiencia administrativa seguridad jurídica y tutela efectiva.

Debo referir además que, las Resoluciones administrativas no tienen efecto suspensivo, por lo tanto, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 101 del COA, de tal suerte que las reubicaciones del personal académico deben ser ejecutadas, siempre y cuando se haya cumplido con la debida notificación al administrado."

Que, una vez analizadas la comunicación presentada y con la explicación de la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, presente en esta sesión, el Consejo Universitario en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-PG-2019-739-OF SUSCRITO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- INADMITIR LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR LOS DOCENTES: LUIS OCTAVIO SEÑALIN MORALES, JAIME PORFIRIO GRANDA BOHÓRQUEZ, SAMUEL EFRAÍN CHUQUIRIMA ESPINOZA, NORMAN VINICIO MORA SÁNCHEZ Y LUIS MARIO MARIDUEÑA VILLENAL POR IMPROCEDENTES.

ARTÍCULO 3.- ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCENTE VICENTE HERMÓGENES ARIAS MONTERO POR ADECUARSE SU CASO A LO QUE ESTABLECE LA DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR; Y, APROBAR LA REUBICACIÓN EN LA CATEGORÍA DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO, NIVEL 1 Y GRADO 3. *ef*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 011/2020

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO EMITA LAS ACCIONES DE PERSONAL A LOS DOCENTES LUIS OCTAVIO SEÑALIN MORALES, JAIME PORFIRIO GRANDA BOHÓRQUEZ, SAMUEL EFRAÍN CHUQUIRIMA ESPINOZA, NORMAN VINICIO MORA SÁNCHEZ Y LUIS MARIO MARIDUEÑA VILLENA FAVORECIDOS CON LA REUBICACIÓN EN LA CATEGORÍA, NIVEL Y GRADO QUE LES CORRESPONDE, CONFORME LA RESOLUCIÓN 728/2019; Y EN EL CASO DEL DR. VICENTE HERMÓGENES ARIAS MONTERO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 3 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; LAS MISMAS QUE REGIRÁN A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2020, SIEMPRE QUE SE HUBIESE DADO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 787/2019 Y LA REUBICACIÓN SEA APROBADA POR EL MINISTERIO DE FINANZAS.

ARTÍCULO 5.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA ACTUALICE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE FUE OTORGADA PARA EL PROCESO DE REUBICACIÓN APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 728/2019; Y, AUTORIZAR PARA QUE PROCEDA CON EL REGISTRO EN EL SISTEMA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PARA EL PAGO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 6.- EL ACTA DONDE SE ESTABLEZCA LA REUBICACIÓN EN LA CATEGORÍA, NIVEL Y GRADO QUE LES CORRESPONDE, SERÁ DOCUMENTO HABILITANTE PARA REALIZAR EL TRÁMITE EN LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, POR LO QUE CADA DOCENTE DEBERÁ ADJUNTARLA.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano. *el*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 011/2020

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a los docentes Luis Octavio Señalin Morales, Jaime Porfirio Granda Bohórquez, Samuel Efraín Chuquirima Espinoza, Norman Vinicio Mora Sánchez, Luis Mario Maridueña Villena y Vicente Hermógenes Arias Montero.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mg Sc.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 07 de enero de 2020.

Machala, 07 de enero de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mg Sc.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

